



## Resolución Gerencial Regional N° 0851 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 NOV, 2011

VISTO, el Exp. Adm. N° 02407-2011, respecto al Recurso de Apelación interpuestos por los docentes **MARIELA FILOMENA HUARANCCA SANCHEZ** y **JUANA SOLEDAD CISNEROS DE YATACO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3448/2010 de la Dirección Regional de Educación Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3448/2010 (Anexo 1) la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la remuneración Total o Integra Formulada por varios docentes entre otros, el de **MARIELA FILOMENA HUARANCCA SANCHEZ** y **JUANA SOLEDAD CISNEROS DE YATACO**, por los fundamentos expuestos en el citado acto resolutivo;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, los Docentes **MARIELA FILOMENA HUARANCCA SANCHEZ** y **JUANA SOLEDAD CISNEROS DE YATACO**, al amparo por lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, mediante Expedientes N°s 02263, 02290, 02294, 02311, 02317, 02334, 02378, 02400, 02404; y 02511/2011, todos de fecha 13 de Enero de 2011 formulan Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3448/2010 (Anexo 1); Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional con el expediente de la referencia a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, señalan los recurrentes en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación viene incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con lo establecido en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED que señala que los profesores tienen derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra; pues si bien dicho sector viene entregando dicho beneficio, este es calculado sobre la base de la Remuneración Total permanente prevista en el del D.S. N° 051-91-PCM disposición que no es de aplicación para el caso, por cuanto es de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y su Reglamento;

Que, sobre el tema planteado, el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;



108

Estando al Informe Legal N° 1281-2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 037744 y 37787/2010, de conformidad por lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "ley del Procedimiento Administrativo General";

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los Docentes **MARIELA FILOMENA HUARANCCA SANCHEZ** y **JUANA SOLEDAD CISNEROS DE YATACO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3448/2010 (Anexo 1), la misma que se confirma en el extremo que corresponde a los recurrentes; y,

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

